



12 de junio de 2015

Acta del Tribunal Evaluador

Concurso n° 45: Técnico Jurídico – Sede Bahía Blanca

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING 1056/15 - integrado por Valeria Calaza, Subdirectora General de la PGN, Diego Vila, Subdirector General de la PGN y Juan Argibay Molina, Prosecretario Letrado de la PGN- se reúne para intervenir en el Concurso n° 45 correspondiente al ingreso democrático e igualitario al agrupamiento Técnico Jurídico de la fiscalías federales de Bahía Blanca.

II. El artículo 57 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* (Resolución PGN 507/14, en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) dispone que las pruebas de oposición serán confeccionadas por la Autoridad de Aplicación y corregidas por el Tribunal Evaluador a través de un mecanismo que asegure mantener el anonimato. Este Tribunal recibió los exámenes correspondientes a cuarenta y cinco (45) postulantes, numerados correlativamente.

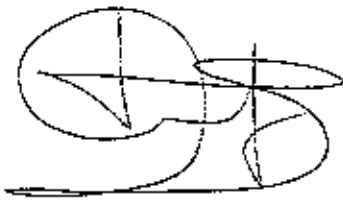
III. Criterios de evaluación. A los fines de la evaluación de estos exámenes se han tenido en cuenta los siguientes criterios: ortografía, gramática y redacción de texto (art. 57 Res PGN 507/14); desarrollo y evaluación del caso: comprende la idoneidad demostrada por el concursante en el abordaje de todas las cuestiones que presentaba el caso, su fuerza argumental y la estrategia asumida para encararlo; conocimientos jurídicos evidenciados tanto en las cuestiones de fondo como en los aspectos procesales; manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y de las Resoluciones dictadas por la Procuración General de la Nación; aportes propios en el análisis y desarrollo de los temas tratados.

En lo que respecta al caso, se otorgará 70% de los puntos por el grado de argumentación y fundamentación jurídica, un máximo de 10 % por coherencia de la redacción y ortografía, un máximo de 20 % por la utilización pertinente de doctrina y jurisprudencia.

En el Anexo se valora y califica cada examen de acuerdo a las pautas descriptas.

IV. En función de lo expuesto, se entregan a la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos cuarenta y cinco (45) exámenes numerados y corregidos de conformidad con el modo y las pautas señalados anteriormente. Se solicita a esta que revele la identidad de los concursantes para proceder a la ponderación de los antecedentes.

Con ello, se da por terminado el acto y los miembros del tribunal firman de conformidad.



AFRICA MORALES JUAN



J. D. VILA



Sobre 1

Realiza una breve descripción de los hechos, alterando en algunos aspectos los que surgen del caso de examen. Analiza el planteo de la defensa y concluye que corresponde hacer lugar a la excarcelación, con base normativa en los arts. 316 y 317 del CPPN, sin desarrollar los motivos por los que no sigue los criterios que se desprenden del art. 319, conforme la doctrina del fallo plenario "Díaz Bessone". Circunscribe el objeto procesal a la averiguación de hechos de contrabando, con cita del art. 863 del CA, sin embargo, en párrafos subsiguientes señala que se debe investigar un contrabando cometido mediante documentación incorrecta sin cita normativa en la que lo subsume, omitiendo considerar que el delito no está consumado sino que corresponde su imputación en grado de tentativa (art. 871 y 872 del CA). No advierte la pertinencia de incluir en el objeto de investigación la imputación a Batista, Pérez Sosa y Romero por el delito de Lavado de activos (art. 303 del CP) respecto de los hechos vinculados a los ROS informados por la UIF originados en la compra de propiedades en la zona de Cariló. La sugerencia probatoria, en general, es pertinente pero insuficiente y, en algún caso, excesivamente genérica. Las medidas cautelares que propicia son imprecisas. Solicita el decomiso de la mercadería y la aplicación de la multa sobre el valor de plaza, medida que según lo dispuesto en el C.A., no resulta procedente en el momento procesal en que se ubica el caso. Omite sostener la competencia federal para intervenir en la investigación de los hechos. No realiza aporte de doctrina y/o jurisprudencia. La redacción presenta algunos errores de ortografía y/o gramática.

PUNTAJE: 22 puntos.

Sobre 2

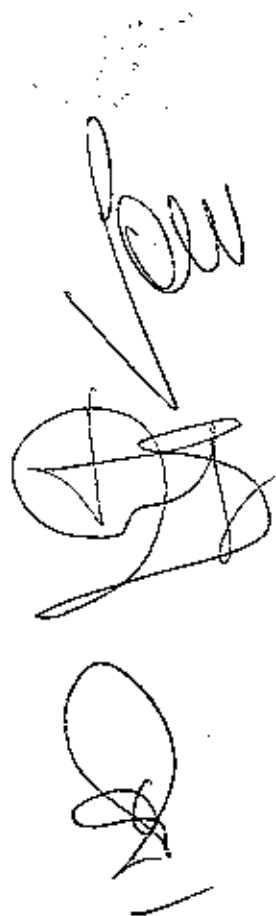
Responde en forma de escrito dirigido al juez. Realiza una breve descripción de los hechos denunciados, a los que califica legalmente en el tipo penal de contrabando agravado por la intervención de tres o más personas, por la calidad de empleado público de los intervinientes y por haberse cometido mediante la presentación ante el servicio aduanero de documentación falsa (arts. 865 incs. a), b) y f) del CA, en grado de tentativa (arts. 871 y 872 del CA), en concurso real con el delito de asociación ilícita (art. 210 del CP) e identifica correctamente a los imputados. La calificación escogida es razonable, más no describe el modo en que los hechos se vinculan con la figura legal, ni advierte la posibilidad de incluir en el objeto de investigación la imputación

por lavado de activos respecto de Batista, Romeros y Pérez Sosa por los hechos informados por la UIF relativos a la adquisición de propiedades en Cariló y los movimientos bancarios de la empresa de la que son accionistas, involucrada en el hecho de contrabando. La propuesta probatoria no es completa pero sí aceptable, identificando las que requiere al juez y las que realiza en forma autónoma. Sostiene razonablemente la competencia federal en función del art. 33 inc. b del CPPN con cita de jurisprudencia pertinente pero omite señalar la competencia específica que dispone el art. 1027 del CA. Contesta la vista cursada por el juez, oponiéndose al planteo defensivo de eximición / excarcelación de Ordoñez y Muscardi, reconociendo que, no obstante la posibilidad de existencia de arraigo, la pena en expectativa lleva a presumir que los imputados podrían entorpecer la investigación o eludir la justicia, sin fundamentar las circunstancias que lo conducen a dicha afirmación. La presentación es clara, respeta un orden en su estructura y el lenguaje empleado es correcto, sin errores de ortografía.

PUNTAJE: 40 puntos.

SOBRE 3

Responde en forma de escrito dirigido al Sr. Juez en el que señala que formula requerimiento de instrucción, lo que es improcedente ya que la instrucción fue delegada al MPPH en los términos del art. 196 del CPPN. Realiza una breve descripción de los hechos, identifica como imputados solo a los cabos Muscardi y Ordoñez. La calificación legal escogida es parcialmente errónea, dado que, no obstante ser acertado el encuadre en la figura del contrabando agravado, no es correcta la aplicación de la agravante por la intervención de funcionarios aduaneros, ya que en los hechos del caso, no existen indicios de participación del personal aduanero en la maniobra de contrabando. Omite señalar que el delito no alcanzó la consumación sino que se debe imputar en grado de tentativa. Por otra parte, dispone el desglose de las actuaciones que dan cuenta de los ROS informados por UIF, vinculados a la adquisición de propiedades en la zona de Cariló y los movimientos bancarios en las cuentas de la sociedad que los tres integran e interviene en la importación de la mercadería secuestrada, con la finalidad de investigar hechos de evasión tributaria y asociación ilícita. En este punto, no advierte la procedencia de la imputación en el caso por lavado de activos (art. 303 del CP) respecto de Pérez Sosa, Romeros y Batista, en relación a los hechos que surgen de los ROS informados por la UIF. Sostiene la competencia

The image shows three distinct handwritten signatures or initials in black ink on the right margin of the page. The top signature is a cursive 'B' followed by 'ou'. The middle signature is a large, stylized 'B' with a horizontal line through it. The bottom signature is a smaller, more compact cursive mark.



federal con adecuados fundamentos normativos y con cita de jurisprudencia pertinente. Las medidas de prueba propuestas son insuficientes. Propone la intervención de áreas de especialización de la PGN que en la actualidad han sido absorbida por la procuraduría de criminalidad económica. Realiza la distinción de las medidas que puede realizar en forma autónoma el MPF pero confunde el fundamento normativo al vincularlo con el art. 26 de la LOMP. Rechaza el planteo de la defensa sin desarrollar los fundamentos, sino que se limita a señalar la pauta que surge del art. 316, sin explicar los motivos por los que no aplica la doctrina del fallo plenario "Díaz Bessone". No supera el estándar de aprobación.

PUNTAJE: 26 puntos.

SOBRE 4

El/la postulante inicia su presentación proponiendo la denegación del pedido de eximición de prisión planteado por la defensa, con único fundamento en el art. 316 del CPPN, sin explicar los motivos por los que no aplica la doctrina del fallo plenario "Díaz Bessone" y las pautas de interpretación que surgen del art. 319 del CPPN. Realiza una breve descripción de los hechos denunciados, identifica a los imputados y califica legalmente los hechos en el tipo penal de contrabando agravado (arts. 863, 864 en función del 865 incs. a) del CA, encuadre legal que resulta aceptable pero incompleto. No explica el modo en que se produce la subsunción de los hechos en el tipo penal, omite considerar la concurrencia de otras agravantes como las de los incs. b y f del art. 865 e inc b del art. 864 del CA y omite señalar que el delito debe ser imputado en grado de tentativa (arts. 871 y 872 CA). No advierte la posibilidad de incluir en el objeto de investigación la imputación por lavado de activos respecto de Batista, Romero y Pérez Sosa por los hechos informados por la UIF relativos a la adquisición de propiedades en Cariló y los movimientos bancarios de la empresa de la que son accionistas, involucrada en el hecho de contrabando. La propuesta probatoria es amplia pero en parte no resulta útil para la investigación del hecho de contrabando ya que la finalidad de la mayoría de las medidas consiste en obtener un conocimiento de la situación patrimonial, económica financiera de los imputados. Distingue adecuadamente las medidas que requiere al juez y las que dispone en forma autónoma. Sostiene razonablemente la competencia federal en función del art. 33 inc. b del CPPN. Solicita en forma genérica la adopción de medidas cautelares, sin identificar los bienes, ni el monto. No realiza citas de doctrina y/o jurisprudencia.

PUNTAJE: 36 puntos.

Sobre 5

Responde en forma de dictamen. En el primer apartado rechaza la solicitud de eximición de prisión presentada por la defensa, con base normativa en el artículo 316 del CPPN y sin desarrollar los motivos por los que no aplica los criterios marcados en el fallo plenario “Díaz Bessone”. Posteriormente, describe en forma incompleta y confusa los hechos del caso, sin delimitar con claridad el objeto de la investigación. Identifica como imputados solamente a los cabos Ordoñez y Muscardi sin explicar los motivos por los que no incluye en la imputación a Pérez Sosa, Romero y Batista. La calificación legal elegida — tentativa de contrabando agravado— es procedente, pero no explica el modo en que los hechos del caso se subsumen en el tipo penal. No advierte la posibilidad de imputar por el delito de lavado de activos a Pérez Sosa, Romero y Batista. No se expide sobre la competencia federal para investigar los hechos. La propuesta probatoria es imprecisa y es por demás insuficiente. No cita jurisprudencia ni doctrina. No satisface el estándar mínimo para su aprobación.

PUNTAJE: 15 puntos.

Sobre 6

Realiza la presentación en forma de escrito siguiendo un orden en la exposición, lenguaje correcto y sin errores ortográficos o gramaticales. El desarrollo y evaluación del caso es deficiente y no responde a la consigna planteada ya que no realiza un escrito de impulso de la acción penal sino que solicita la elevación a juicio del caso. Sin perjuicio de este apartamiento de la consigna de examen, se destaca que en su exposición describe los hechos e identifica como imputados a Romero, Pérez Sosa, y Batista, sin efectuar ningún tipo de consideraciones respecto de la relevancia o irrelevancia penal de las conductas de los cabos Muscardi y Ordoñez. La calificación legal atribuida es incompleta ya que subsume los hechos en el delito de lavado de activos sin desarrollar el modo en que se relacionan los hechos imputados con el tipo penal. Por otra parte, no advierte que los hechos descriptos en el caso encuadran, además, en el delito de contrabando (arts. 864 inc. b del CA), con las agravantes de los incs. A), b) y f) del art.865 del CA, en grado de tentativa (arts. 871 del CA). No se expide sobre la competencia federal para intervenir en el caso. En relación con las medidas probatorias, se aparta de la consigna ya que, al haber realizado un



requerimiento de elevación a juicio, no propone ni ordena la producción de medidas de prueba, sino que da por producidas pruebas que no surgen de los hechos del caso. No solicita medidas precautorias, solo señala las normas jurídicas que regulan la posibilidad de adoptar medidas cautelares. No se pronuncia respecto de la solicitud de eximición de prisión presentada por la defensa. No hay citas doctrinarias, ni jurisprudenciales. No satisface un estándar mínimo para su aprobación.

PUNTAJE: 20 puntos.

Sobre 7

Realiza una presentación que titula "Proyecto". En el primer apartado, analiza el planteo de la defensa y no obstante considerar el arraigo invocado, rechaza la solicitud de excarcelación, con base normativa en el artículo 316 del CPPN, sin desarrollar los motivos por los que no aplica los criterios marcados en el fallo plenario "Díaz Bessone". En el apartado segundo, describe en forma escueta los hechos del caso, sin delimitar con claridad el objeto de la investigación. Identifica correctamente a los imputados y realiza las imputaciones personales respecto de las distintas figuras penales escogidas. No obstante la pertinencia de las calificaciones legales, no justifica esa elección ni explica el modo en que se produce la subsunción y omite señalar que el delito no alcanzó la consumación sino que se debe imputar en grado de tentativa (arts. 871 y 872 del CA). En el apartado "Objeto" solicita el procesamiento de los imputados lo que denota falta de comprensión o desconocimiento de las normas que regulan el proceso. Se expide sobre la competencia federal para investigar los hechos con argumentos razonables y citas normativas adecuadas. En general, las medidas solicitadas resultan conducentes para investigar hechos de naturaleza económica, pero resultan insuficientes para la prueba de un hecho de contrabando y/o lavado. En algunos casos no se advierte la pertinencia de la medida, por ejemplo, en la solicitud de información al INPI. No distingue las medidas que puede realizar en forma autónoma la fiscalía. Solicita como medida cautelar el embargo de los bienes que los imputados poseen en Cariló. No cita jurisprudencia ni doctrina.

PUNTAJE: 34 puntos.

Sobre 8

La presentación sigue la estructura de un dictamen fiscal. Con detalle describe los hechos y los califica legalmente en el delito de contrabando documentado (art. 864

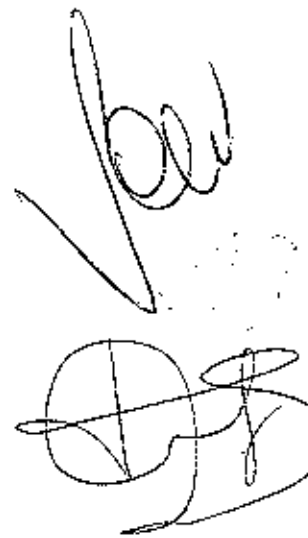
inc. b) del CA) y explica el modo en que los hechos se relacionan con los elementos del tipo penal. Omite considerar que el delito debe ser imputado en grado de tentativa, que corresponde la aplicación de las formas agravadas previstas en el art. 865, por lo menos, la de los incs. a), b) y f) del CA. No advierte que corresponde incluir en el objeto de la investigación la imputación por Lavado de activos respecto de Batista, Romeros y Pérez Sosa por los hechos informados por los ROS de la UIF. La propuesta probatoria es pertinente pero insuficiente para probar el contrabando. Sostiene la competencia federal para intervenir en el caso, con remisión al art. 35 inc b) y c) del CPPN. No requiere la adopción de medidas cautelares. Contesta la vista cursada por el juez proponiendo hacer lugar al pedido de eximición de prisión, ya que en el caso concreto no advierte la existencia de peligro de fuga o riesgo de entorpecimiento de la investigación. No realiza citas de doctrina y/o jurisprudencia.

PUNTAJE: 40 puntos.

Sobre 9

En el primer apartado del escrito, analiza el planteo de la defensa, para ello describe los hechos y califica la conducta e imputa a los cabos por el delito de encubrimiento de contrabando. Luego, analiza los argumentos de la defensa teniendo en cuenta las pautas de los arts. 316 y 319 del CPPN con cita de doctrina pertinente, considera que existe arraigo de los imputados que neutraliza el peligro de fuga y corresponde hacer lugar a la solicitud. En el apartado segundo, describe los hechos del caso pero no circunscribe con nitidez el objeto de la investigación. Identifica correctamente a los imputados. Califica los hechos en el supuesto especial de tentativa de contrabando del art. 873 del CA sin justificar esa elección ni explica el modo en que se produce la subsunción. Por otra parte, es errónea la calificación en la figura de evasión fiscal, ya que al no haberse consumado el contrabando, no hay tributo que abonar. Finalmente, no advierte la pertinencia de imputar a Pérez Sosa, Romeros y Batista por el delito de Lavado de activos, a partir de los hechos anoticiados por la UIF. Sostiene la competencia federal para investigar los hechos, sin desarrollar los fundamentos de la afirmación. Las medidas de prueba que requiere al juez son idóneas pero insuficientes para avanzar en la investigación de un hecho de contrabando y/o lavado. No propone medidas que pueda realizar en forma autónoma la fiscalía. No solicita la adopción de medidas cautelares. La redacción es deficiente, con errores de ortografía.

PUNTAJE: 33 puntos.





Sobre 10

Responde las consignas del caso en un documento en el que responde los distintos puntos de la consigna. En primer lugar analiza y se opone al pedido de excarcelación planteado por la defensa, con fundamento en la pauta fijada en el art. 316 del CPPN, sin brindar explicaciones de los motivos por los que no sigue los criterios que surgen del art. 319 del CPPN, conforme lo sostenido en el plenario de la CNCP, "Díaz Bessone". En cuanto al punto 2) de la consigna, realiza una mínima y parcial descripción de los hechos que califica en la figura de contrabando agravado por la falsificación de documentos (arts. 865 inc. f) e imputa en carácter de autores a los cabos Ordoñez y Muscardi. No justifica las imputaciones personales ni la calificación elegida. No advierte la pertinencia de incluir una imputación por lavado de activos (art. 303 del CP) a Pérez Sosa, Romero y Batista vinculada a la compra de propiedades inmuebles. Omite sostener la competencia federal para investigar los hechos. La propuesta probatoria es escasa y no identifica las medidas que como fiscal puede disponer en forma autónoma. No hay citas de doctrina y jurisprudencia. El lenguaje expositivo es claro con mínimos errores de ortografía. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

PUNTAJE: 24 puntos

Sobre 11

La presentación sigue la estructura requerida en la consigna pues reviste la forma de un escrito en el que asume la investigación, describe los hechos, delimita con claridad el objeto de la investigación, justifica la validez del procedimiento ejecutado por las fuerzas de prevención e identifica como imputados a Ordoñez, Muscardi, Batista, Romero y Pérez Sosa. Encuadra los hechos en forma genérica como infracciones al Código Aduanero y la Ley penal Tributaria y funda en esas leyes la competencia federal para intervenir en el caso. No obstante no indica específicamente en qué tipo penal subsume la conducta; analiza la concurrencia en el caso de determinados elementos que forman parte de la tipicidad del delito de contrabando. Omite valorar que el delito de contrabando no fue consumado y que, en consecuencia, corresponde su imputación en grado de tentativa. Tampoco advierte que corresponde incluir en el objeto de la investigación la imputación por Lavado de activos respecto de Batista,

Romeros y Pérez Sosa por los hechos informados por los ROS de la UIF. La propuesta probatoria es pertinente pero insuficiente para probar el contrabando y distingue las medidas que requiere al juez de las que realiza en forma autónoma. Requiere la adopción de medidas cautelares en forma genérica, sin fundar su procedencia y alcance. Contesta la vista cursada por el juez rechazando el pedido de excarcelación, pues no obstante considerar que no existe peligro de entorpecimiento de la investigación, las circunstancias del caso y la falta de pruebas del arraigo invocado lo conducen a concluir que existe peligro de fuga en el caso concreto. La presentación es clara y el lenguaje empleado es correcto, sin errores de ortografía.

PUNTAJE: 40 puntos.

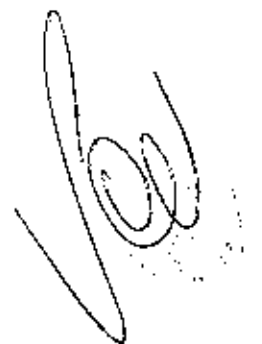
Sobre 12

El/la concursante responde la consigna en formato de dictamen, sigue una estructura ordenada y utiliza lenguaje claro. Sostiene la procedencia del pedido de excarcelación planteado por la defensa, con sustento en las pautas identificadas en el art- 319 del CPPN y con referencias al fallo plenario de la CNCP "Díaz Bessone" y citas doctrinarias. Identifica a los cinco (5) imputados y describe los hechos del caso. Respecto de la calificación jurídica sostiene la configuración del delito de tentativa de contrabando agravado de mercaderías cometido mediante la presentación de documentación falsa (arts. 865 inc. f) del CA) y, muy brevemente analiza la existencia en el caso de los elementos del tipo penal. Esboza, sin argumentar al respecto, la hipótesis del lavado de activos. Sostiene la competencia federal con fundamento en citas legales, jurisprudenciales. La propuesta de medidas de prueba es amplia y adecuada para el avance de la investigación, con detalle de las que requiere al Juez y las que dispone en forma autónoma. Solicita la adopción de medidas cautelares en forma genérica. Realiza citas de jurisprudencia y doctrina pertinente.

PUNTAJE: 47 puntos.

Sobre 13

El/la postulante responde en forma de escrito dirigido al juez. Describe los hechos y delimita con claridad el objeto de investigación en el caso, circunscribiéndolo a hechos de contrabando de mercadería, la existencia de una asociación ilícita e identifica a los responsables. En cuanto a la calificación legal, le atribuye responsabilidad personal a los imputados subsumiendo los hechos en los tipos penales previstos en los artículos





864 inc. b) del CA; analiza las circunstancias acreditadas en el caso y considera que en virtud de la pluralidad de intervinientes no corresponde aplicar la forma agravada del art. 865 inc. a) sino la figura de asociación ilícita contemplada en el art. 210 del CP. En este punto omite considerar que el contrabando no fue consumado, por lo que corresponde su imputación en grado de tentativa (arts. 871 y 872 del CA). Por último, subsume los hechos en el delito de asociación ilícita fiscal (art. 15 inc. c) de la Ley 24769 con sustento en la información aportada por la UIF. En este último hecho, no advierte la pertinencia de la imputación por el delito de lavado de activos (art. 305 del CP). Analiza el planteo de eximición de prisión y propone hacer lugar por considerar que se encuentra acreditado el arraigo de los imputados y que no existen "peligros procesales" que aconsejen la restricción de la libertad. Sostiene la competencia federal para investigar el hecho, sin desarrollo argumental. La sugerencia probatoria es amplia y realiza el distingo entre las que requiere al juez y las que dispone en forma autónoma. Realiza citas de doctrina y jurisprudencia.

PUNTAJE: 40 puntos.

Sobre 14

Responde en forma de escrito dirigido al Sr. Juez en el que señala que formula requerimiento de instrucción, lo que es improcedente ya que la instrucción fue delegada al MPF en los términos del art. 196 del CPPN. Sostiene la competencia federal con razonables fundamentos y con citas normativas pertinentes pero incompletas. Realiza una breve descripción de los hechos denunciados, e imputa con claridad a los cabos Muscardi y Ordoñez; respecto de las otras tres personas, no realiza imputaciones personales específicas, solo menciona que existen indicios que avalan su participación en hechos de lavado de activos por los que luego no va a impulsar tampoco la acción penal. La calificación legal en el delito de contrabando previsto en el art. 865 inc. f) del CA, es adecuada pero incompleta ya que no advierte que concurren otras agravantes previstas en esa misma norma y omite valorar que el delito no alcanzó su consumación y, en consecuencia, corresponde su imputación en grado de tentativa. El encuadre de las conductas en el tipo penal de evasión fiscal es incorrecto, pues al no haber sido consumado el delito de contrabando no existen tributos que abonar por la mercadería. Finalmente, no expresa con claridad los motivos por los que señala que existen indicios para señalar a Batista, Romero y Pérez Sosa por lavado de activos por los hechos informados por la UIF pero resuelve no

imputarlos en esta instancia de la investigación. La propuesta probatoria no es completa para probar el delito de contrabando pero sí es aceptable, identificando las que dispone en forma autónoma como fiscal. No solicita la adopción de medidas cautelares. Se opone al planteo defensivo de eximición / excarcelación de Ordoñez y Muscardi, valorando a la pena en expectativa y señalando la existencia de riesgo procesal por el rango militar, sin fundamentar en detalle las circunstancias que lo conducen a dicha afirmación. Realiza citas de jurisprudencia pertinente. La presentación respeta un orden en su estructura y el lenguaje empleado es correcto, con mínimos errores de ortografía.

PUNTAJE: 41 puntos.

Sobre 15

Responde en forma de escrito dirigido Fiscal Federal, dividido en dos apartados en los que responde la consigna del caso. En el apartado 1. Mediante un escrito dirigido al Juez contesta la vista cursada por el planteo de la defensa considerando que no corresponde hacer lugar a la solicitud. Para fundar su decisión, no obstante no tomar como referente el fallo plenario "Díaz Bessone", con razonables argumentos analiza las circunstancias del caso que conducen a sostener que no existe peligro de fuga pero, en cambio, existe riesgo de entorpecimiento del curso de la investigación. En el apartado 2. Responde con un escrito dirigido al Juez Federal titulado "Requerimiento de Instrucción", lo que es valorado en forma negativa ya que la instrucción fue delegada en el MPF en virtud del art. 196 CPPN. Sostiene la competencia federal para investigar los hechos con adecuados fundamentos normativos constitucionales y legales. Describe, en primer término, los hechos del caso y delimita con precisión el objeto de investigación que circunscribe al contrabando de mercadería. Luego, justifica la validez del procedimiento de las autoridades de prevención y califica los hechos del caso como infracción al Art. 863 con las agravantes de los incisos a y b del art. 865 del CA. En este punto, analiza con detenimiento la concurrencia en el caso de los elementos del tipo penal y de las agravantes y describe con detalle la participación que cabe atribuirle a cada uno de los imputados, diferenciando entre Muscardi y Ordoñez por una parte, y por la otra, Pérez Sosa, Romero y Batista. Omite valorar que el delito de contrabando debe ser imputado en grado de tentativa. No advierte la pertinencia de ampliar la imputación a estos 3 últimos por lavado de activos, con sustento en la

The right margin contains three distinct handwritten marks. The top one is a large, stylized signature that appears to be 'Law'. Below it is a circular scribble with a horizontal line through it, possibly initials or a signature. The bottom one is a smaller, more compact signature or set of initials.



información aportada por la UIF. Respecto de las medidas de prueba realiza una amplia propuesta de medidas que se estiman pertinentes y suficientes, distinguiendo con claridad cuáles debe realizar el juez y cuáles el fiscal. En ese orden, requiere al juez la adopción de medidas cautelares, indicando el objeto y disponiendo la comunicación al organismo correspondiente. No realiza citas de jurisprudencia y/o doctrina pero demuestra dominio de la política criminal auspiciada por la PGN mediante el dictado de Resoluciones Generales.

PUNTAJE: 54 puntos.

Sobre 16

Responde en forma de escrito dirigido al Sr. Juez. En primer lugar, analiza el planteo de la defensa y considera que corresponde hacer lugar a la solicitud con sustento en el fallo plenario de la CNCP "Díaz Bessone" y la existencia de arraigo de los imputados, lo que lleva a presumir que no existen los riesgos procesales que enumera el 319 del CPPN. No describe los hechos ni delimita el objeto de la investigación que se impulsa. Identifica como imputados a los cabos Muscardi y Ordoñez y califica su conducta en la figura del encubrimiento de contrabando (arts. 874 3 inc. a) del CA) sin explicar el modo en que los hechos se relacionan con la imputación. Por otra parte, imputa a Pérez Sosa, Romero y Batista y califica legalmente sus conductas en la figura del contrabando contemplada en el art. 864 inc. b) pero omite considerar la concurrencia de las agravantes de los incs. a) b) y f) y que corresponde la imputación por tentativa ya que el delito no fue consumado. No advierte la pertinencia de ampliar la imputación respecto de estos últimos por el delito de lavado de activos, con sustento en la información de los ROS aportados por la UIF. No analiza la competencia federal para intervenir en el caso. Las medidas de prueba propuestas son insuficientes y sin realizar el distingo que exige la consigna del caso. No propone la adopción de medidas cautelares. No supera el estándar de aprobación.

PUNTAJE: 28 puntos.

Sobre 17

Responde en forma de escrito dirigido al juez que titula "Formula requerimiento de instrucción" lo que es valorado en forma negativa ya que la instrucción fue delegada en el MPF en virtud del art. 196 CPPN. Identifica en forma genérica a todos los imputados y describe los hechos del caso. En cuanto a la calificación jurídica, en primer lugar, subsume la conducta de los 5 involucrados en la figura del art 864 inc.

b) del CA, en grado de tentativa y describe el modo en que se produce la subsunción legal. No advierte la concurrencia en el caso de las agravantes previstas en los incs. a), b) y f) del CA. Por otra parte, subsume las conductas de Romero, Pérez Sosa y Batista en el delito de asociación ilícita (art. 210 del CP) y describe los elementos del tipo que se configuran en el caso. Por último, con poca precisión esboza una imputación por Lavado de activos. Sostiene la competencia federal para investigar los hechos en razón de la materia con sustento suficiente en el art. 33 del CPPN. Las medidas de prueba propuesta son completas y pertinentes para el avance de la investigación, distinguiendo con claridad cuáles debe realizar el Juez y cuáles dispone en forma autónoma. Propone la intervención en el caso de la procuraduría especializada en materia de contrabando para colaborar en la investigación. Analiza el planteo de la defensa y propicia su rechazo por ser improcedente por no existir en el caso, al momento de la solicitud, una imputación real y concreta. Realiza citas de jurisprudencia.

PUNTAJE: 47 puntos.

Sobre 18

Responde la consigna en formato de dictamen. En primer lugar da intervención en el caso a la procuraduría de criminalidad económica. Responde la vista conferida a raíz del planteo de la defensa y propone su rechazo por ser improcedente ya que las personas se encuentran detenidas. No obstante, solicita el dictado de la prisión preventiva por considerar que, pese a lo expuesto por la defensa existe riesgo de fuga, circunstancia que se sustenta en hechos acreditados en la investigación y, por otra parte existe riesgo de entorpecimiento de la investigación, afirmación que no se sustenta en constancias del caso. Fija el objeto de la investigación, describe los hechos y los encuadra legalmente en el delito de contrabando previsto en el art. 863 del CA y desarrolla el modo en que los hechos se vinculan con el tipo penal, sin advertir, en este supuesto, que el delito debe ser imputado en grado de tentativa y la pertinencia de la subsunción en la figura especial de contrabando contemplada en el art. 864 inc. b) como así también en las formas agravadas de contrabando establecidas en los incs. a), b) y f) del art. 865 del CA. Agrega que concurre en forma real con el contrabando, la figura de la asociación ilícita (art. 210 del CP) que estaría integrada por Muscardí, Ordoñez, Romero, Pérez Sosa y Batista, este último en carácter de Jefe. En forma confusa y con citas normativas erróneas, desliza una posible imputación por el delito de lavado de activos. Por último subsume la conducta de los 5 funcionarios públicos

The right margin of the page contains three distinct handwritten marks. The top mark is a large, fluid signature. Below it is a set of initials, possibly 'JF', enclosed within a circular scribble. The bottom mark is another signature, appearing as a series of loops and curves.



en el tipo penal del art. 268 (2) del CP. Sostiene la competencia federal para investigar los hechos en razón de la materia con sustento suficiente en el art. 35 inc. c) del CPPN. La propuesta de medidas de prueba que formula es suficiente y conducente para el avance de la investigación, distinguiendo las que realiza en forma autónoma. Solicita al juez, con carácter urgente, la adopción de medidas de prueba y cautelares en forma genérica. No realiza citas de jurisprudencia y/o doctrina.

PUNTAJE: 45 puntos.

Sobre 19

Responde en forma de escrito dirigido al Juez Federal. A firma asumir la investigación de los hechos y al mismo tiempo formula requerimiento de instrucción en los términos del art. 180 y 188 del CPPN lo que resulta improcedente por estar delegada la instrucción en el MPF en los términos del art. 196 del CPPN. Sostiene con solvencia la competencia federal con sustento en normas procesales, leyes especiales, ley 48, doctrina y jurisprudencia pertinente. Identifica correctamente a todos los imputados y califica legalmente las conductas de Romero, Pérez Sosa, y Batista en las figuras penales de contrabando agravado (arts. 864 inc. c), 865 inc. a), b), c) y f), art. 866 2º párrafo, en concurso real con evasión agravada y asociación ilícita fiscal (art. 15 inc. c) Ley 24769). No advierte que el delito de contrabando debe ser imputado en grado de tentativa por no haber alcanzado la consumación. Por otra parte, subsume la conducta de Muscardi y Ordoñez en el delito de asociación ilícita (art. 210 del CP) en concurso ideal con asociación ilícita del art. 15 inc. c) ley 24769 en carácter de miembros de la asociación, sin desarrollar la forma en que se relacionan los hechos con el tipo penal. Por último, hace reserva de imputar en un futuro por lavado de activos a los gerentes de la firma Excelsior SA, en este último caso, no justifica la calificación escogida. Postula el rechazo del planteo vinculado con la privación de la libertad de los involucrados, a partir de la presencia en el caso de los requisitos que se deben reunir para el dictado de la prisión preventiva, a ese fin, cita doctrina de la CSJN. Respecto de las medidas de prueba, la propuesta es fundada y pertinente, distinguiendo con nitidez aquellas que requiere al juez de las que dispone en forma autónoma. Solicita al juez la adopción de medidas cautelares con sustento en citas normativas correctas, doctrina y jurisprudencia pertinente. Requiere la intervención en el caso de la procuraduría de criminalidad económica. Utiliza jurisprudencia y doctrina relevante y demuestra conocimiento de la política criminal dictada por la PGN.

PUNTAJE: 61 puntos.

Sobre 20

El/la concursante responde en forma de dictamen fiscal. Describe los hechos y analiza el planteo de la defensa concluyendo, con apoyo en el fallo plenario "Díaz Bessone", que en el caso no existe riesgo de fuga o entorpecimiento de la investigación por lo que corresponde hacer lugar al pedido y disponer la libertad durante el proceso. Impulsa la acción penal e identifica como imputados a Romeros, Pérez Sosa y Batista. Sostiene la competencia federal para intervenir en el caso, con adecuado sustento en normas constitucionales, Ley 48 y el art. 33 del CPPN y doctrina pertinente. Divide en forma artificial y errónea los hechos en dos y los califica jurídicamente en el delito de tentativa de contrabando agravado contemplado en el art. 865 incs. a), b), y f) y 871 del CA, argumentando con solidez en relación a la constitucionalidad de la pena prevista para la tentativa del contrabando, con cita de jurisprudencia y resoluciones de la PGN que abordan el tema. Describe la participación de los imputados, la responsabilidad que le atribuye y analiza la existencia en el caso de los distintos elementos del tipo penal y las agravantes que le imputó a cada uno. Concluye que posiblemente, Muscardi y Ordóñez actuaron bajo un error de prohibición. Omite ampliar la imputación por lavado de activos a Pérez Sosa, Batista y Romeros, respecto de los hechos informados por la UIF. Circunscribe con precisión y claridad el objeto de la investigación y analiza en detalle los hechos que le imputa a cada uno de los involucrados y la participación que les atribuye. Respecto de las medidas de prueba, la propuesta es amplia y pertinente para el avance de la investigación. Distingue con nitidez aquellas que requiere al juez de las que dispone en forma autónoma como fiscal, sin embargo, en forma errónea funda su procedencia en el art. 26 de la LOMP. Solicita al juez la adopción de medidas cautelares, individualizando el tipo de medida, el objeto pero no analiza los requisitos de procedencia de la medida. Requiere la intervención en el caso de la procuraduría de criminalidad económica. Utiliza jurisprudencia y doctrina relevante y demuestra conocimiento de la política criminal dictada por la PGN.

PUNTAJE: 56 puntos.

Sobre 21



Realiza una presentación en la que responde cada uno de los puntos de la consigna del caso. En primer lugar analiza y se opone al pedido de excarcelación planteado por la defensa, con fundamento en la pauta fijada en el art. 316 del CPPN, sin brindar explicaciones de los motivos por los que no sigue los criterios que surgen del art. 319 del CPPN, conforme lo sostenido en el plenario de la CNCP, "Díaz Bessone". En cuanto al punto 2) de la consigna, no describe los hechos que forman parte del objeto de investigación, en forma genérica sostiene la competencia federal con fundamento en el art. 116 de la CN y el art. 3 de la Ley 48. Identifica como imputados a Ordoñez, Muscardi, Batista, Pérez Sosa y Romeros y califica legalmente los hechos en el delito de contrabando previsto en el art. 864 inc. b), con las agravantes previstas en el inciso b) del art. 865 del CA. Con razonables argumentos imputa subsidiariamente a Ordoñez y Muscardi por el delito de encubrimiento de contrabando. Justifica las imputaciones personales y la calificación elegida. Califica, además el hecho con la agravante por ser material bélico (art. 189 CP) e infracción al régimen penal tributario, calificación que no es acertada pues, precisamente, la mercadería importada no es material bélico y teniendo en cuenta que la importación no se efectivizó no existen tributos a abonar por la operación. Con un desarrollo argumental confuso agrega la calificación por lavado de activos (art. 303 del CP) distinguiendo en las imputaciones personales la situación de los 3 imputados con cargo jerárquico y la de los cabos Ordoñez y Muscardi. Las medidas de prueba propuestas resultan pertinentes pero insuficientes para el avance de la investigación, con clara distinción de las que puede disponer el fiscal en forma autónoma y las que solicita al juez. Solicita la adopción de medidas cautelares sin precisar el objeto y alcance de la medida. No hay citas de doctrina y jurisprudencia. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

PUNTAJE: 23 puntos

Sobre 22

El /la postulante realiza una presentación en formato de escrito dirigido al Sr. Juez. En primer lugar analiza el planteo presentado por la defensa y concluye que resulta procedente la excarcelación, con desarrollo de los fundamentos normativos en los que se basa su decisión. No explica los motivos por los que no aplica las pautas de interpretación que se establecen en el fallo plenario de la CNCP "Díaz Bessone". Delimita con claridad el objeto de la investigación, identifica como imputados a Pérez Sosa, Romeros y Batista por determinados delitos y a Muscardi y Ordoñez por el delito

de encubrimiento. La calificación jurídica atribuida a los hechos es aceptable, ya que analiza las distintas figuras penales y la relación concursal que las vincula. Omite considerar que el delito de contrabando no fue consumado por lo que corresponde su imputación en grado de tentativa (arts. 871 y 872 del CA). No desarrolla el modo en que se produce la subsunción de los hechos en el tipo penal. La propuesta probatoria es amplia pero insuficiente para la prueba de los hechos imputados. Identifica correctamente las medidas que requiere al juez de las que realiza en forma autónoma. Con insuficiente fundamento normativo sostiene la competencia federal para intervenir en el caso. Propone la adopción de medidas cautelares en forma genérica, sin individualizar el objeto, alcance y procedencia de su dictado. No hay citas de jurisprudencia y/o doctrina. El lenguaje es correcto pero el desarrollo del caso y la argumentación son un poco desordenados.

PUNTAJE: 42 puntos.

Sobre 23

Responde en forma de escrito dirigido al Sr. Juez en el que señala que formula requerimiento de instrucción, lo que es improcedente ya que la instrucción fue delegada al MPF en los términos del art. 196 del CPPN. Analiza el planteo de la defensa y considera que se debe denegar la eximición de prisión a partir de las pautas que se derivan del art. 316 del CPPN y de la posibilidad de entorpecimiento de la investigación. Sin embargo, no señala cuáles son las circunstancias fácticas en las que sustenta sus conclusiones. No explica los motivos por los que se aparta de la doctrina del fallo plenario de la CNCP "Díaz Bessone". No describe los hechos pero identifica a los imputados y califica legalmente las conductas en distintos tipos penales. Por un lado, es correcta la calificación en la figura de contrabando, tanto en las formas especiales como en el tipo agravado. Sin embargo, no considera que el delito no alcanzó la consumación sino que se debe imputar en grado de tentativa. Se advierte una errónea comprensión de los hechos del caso ya que califica el hecho como contrabando agravado por tratarse de material bélico, en realidad, el cargamento no contenía este tipo de mercadería sino elementos de tecnología y zapatos. Es procedente la calificación en el delito de lavado de activos y la relación concursal que le adjudica respecto del contrabando. Sostiene la competencia federal sin desarrollar los fundamentos y con única remisión normativa a la Constitución Nacional y la ley 48, sin valorar las normas procesales y especiales aplicables. La propuesta de medidas





de prueba es insuficiente, en algunos casos no se delimita con claridad el alcance y objeto de la medida. No realiza la distinción de las medidas que puede realizar en forma autónoma el MPF. Solicita medidas cautelares en forma genérica, sin identificar el objeto y alcance de la medida. La redacción es regular, con errores de ortografía. No supera el estándar de aprobación.

PUNTAJE: 23 puntos.

Sobre 24

El/la concursante contesta en forma de escrito de estilo judicial. Describe los hechos del caso y los califica con infracción a los arts. 863, 864, 865, 869, 870, 871, 872, 873, 874, y 886 del Código Aduanero; y 210 del Código Penal. Justifica mínimamente las imputaciones personales. En cuanto a la consigna vinculada a la eximición de prisión, sostiene que no debe concederse en función de lo dispuesto por 316 del CPP. Sostiene la competencia federal en función de lo dispuesto por el propio Código Aduanero y el art. 33 inc. d del CPP. En el capítulo titulado “medidas cautelares” confunde cuáles son estrictamente cautelares y cuáles medidas probatorias. Distingue aquellas medidas que debe disponer el juez. Utiliza una cita de doctrina que no menciona quién es el autor, no revela conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN. No supera el estándar mínimo de aprobación.

PUNTAJE: 30 puntos.

Sobre 25

El/la concursante responde en forma de escrito dirigido al juez, titulado “Contesta vista”. Sostiene la competencia federal en razón del lugar de comisión del hecho y de la materia (vgr. base naval Puerto Belgrano y arts. 864 inc. b, 865 inc a y b, y 871 del Código Aduanero). Describe mínimamente el hecho e identifica a los responsables. Resuelve la consigna respecto del planteo de eximición de prisión asumiendo que, por considerar detenidos a los involucrados en el planteo, debe considerarse como excarcelación. En función de considerar que no existen “peligros procesales” y de lo dispuesto en el fallo “Diaz Bessone”, entiende que debe hacerse lugar al planteo. Justifica razonablemente las imputaciones personales. Respecto de la sugerencia probatoria, incluye dentro de las medidas la declaración indagatoria de los imputados, lo que se valora negativamente. No distingue qué medidas puede realizar el fiscal y

cuáles son resorte exclusivo del juez. No utiliza doctrina ni demuestra conocimiento de la política criminal de la PGN.

PUNTAJE: 40 puntos.

Sobre 26

Contesta en forma de memo respondiendo en primer lugar a la consigna vinculada con la eximición de prisión. Menciona que debe hacerse lugar al planteo detallando la normativa procesal vinculada con el instituto y valorando los hechos del caso. Describe mínimamente los hechos a investigar y los califica como infracción al art. 863, 864 inc. d, 865 inc. a, c, f, i, 867, 871 del Código Aduanero, infracción al art. 2 de la ley 24769, e infracción a los arts. 277, 278, 303, 304 y 305 Código Penal, y, finalmente, infracción a la ley 11723 y 22362. Sostiene la competencia en función del art. 198 del código aeronáutico. En cuanto a la sugerencia de medidas probatorias, el/la concursante sugiere, en general, pedidos de informes e incluye dentro de esa misma enumeración de pruebas la declaración indagatoria de los imputados. Luego menciona nuevos pedidos de informe y distingue que, en caso de que fuere viable, se requieran medidas cautelares al juez. No utiliza jurisprudencia, doctrina, ni revela el conocimiento de la política criminal de la PGN. No supera el estándar mínimo de aprobación.

PUNTAJE: 30 puntos.

Sobre 27

El/la concursante responde con un memo con una estructura de dos capítulos (“1) Contesta vista” y “2) Objeto procesal- Impulso de la acción- Medidas probatorias y cautelares”). En cuanto a la consigna vinculada con el planteo de eximición de prisión, propone rechazar el pedido en función del art. 316 CPP y la pena prevista en abstracto para el delito a investigar (art. 864 incs. d y e; y 865 inc. b y c del Código Aduanero). No describe claramente los hechos ni identifica a los responsables. Tampoco justifica las imputaciones personales. Si bien sugiere medidas de prueba y hasta menciona que en caso de embargo o allanamientos debe acudir al juez, la propuesta resulta insuficiente. No utiliza doctrina, jurisprudencia, ni refleja conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN. No supera el estándar mínimo de aprobación.

PUNTAJE: 20 puntos.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page. There are three distinct signatures or sets of initials, some with arrows pointing downwards, suggesting a sequence of corrections or evaluations.



Sobre 28

En blanco.

PUNTAJE: 0 puntos.

Sobre 29

Responde en forma de memo donde elige contestar en tres partes. En la primera, responde la consigna vinculada con la eximición de prisión propiciando se haga lugar sin justificar tal decisión más que la información aportada por la UIF. En la segunda parte, el/la concursante intenta delimitar el objeto procesal calificando los hechos que, paradójicamente, no describe. Sostiene la competencia federal diciendo “se mantiene la competencia federal en todos los sucesos” sin brindar mayor fundamento. La propuesta probatoria resulta insuficiente aún cuando distingue qué pedir al juez y que puede disponer el fiscal directamente. No utiliza doctrina, jurisprudencia, ni exhibe conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN. No supera el estándar mínimo de aprobación.

PUNTAJE: 25 puntos.

Sobre 30

El/la concursante contesta en forma de dictamen fiscal. No describe el hecho y, en clara contradicción con la labor del fiscal, cita a prestar declaración indagatoria a las personas involucradas que identifica en el mismo momento. Sostiene la competencia federal en función del art. 116 CN. La sugerencia de medidas de prueba resulta insuficiente y no distingue entre las medidas de resorte del juez de aquellas que puede disponer el fiscal directamente. Responde la consigna vinculada con la eximición de prisión no oponiéndose a su concesión a partir de los hechos expuestos en el caso y los estándares establecidos en el fallo “Diaz Bessone”, y en antecedentes de la CSJN y Comisión Interamericana mencionados. No se apoya en doctrina ni exhibe conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN. No supera el estándar mínimo de aprobación.

PUNTAJE: 25 puntos.

Sobre 31

Responde en forma de dictamen fiscal. Describe mínimamente el hecho a investigar e identifica a los imputados. Califica jurídicamente como contrabando (art. 864 inc. d

del Código Aduanero) agravado (art. 865 inc. b). Sostiene la competencia federal en virtud del art. 116 CN, y también en función del territorio y las personas (Base naval de Puerto Belgrano y funcionarios públicos). Respecto de la consigna vinculada con la eximición de prisión, sostiene la procedencia de la vía intentada en función de los datos provistos en el caso (art. 316 CPP). Realiza una sugerencia probatoria donde distingue qué pedir al juez (registros domiciliarios, secuestro de mercadería, decomisos), y donde pide cautelares (inhibición general de bienes); de todas formas la propuesta probatoria no es suficiente. No utiliza jurisprudencia, doctrina ni se apoya en resoluciones de la de PGN.

PUNTAJE: 35 puntos.

Sobre 32

Responde en forma de dictamen fiscal. Identifica a los imputados y describe los hechos del caso. Califica jurídicamente los hechos como infracción al art. 863 del Código Aduanero, agravado por aplicación de los incs. a y b del 865 del mismo código, en grado de tentativa. No fundamenta las imputaciones personales. Sostiene la competencia federal en función del art. 33 inc. b del CPP y en razón del territorio. Respecto de la consigna vinculada con la eximición de prisión, el/la concursante propone rechazar el planteo en función de su valoración sobre los hechos que ofrece el caso, siguiendo los lineamientos del fallo "Díaz Bessone". Si bien distingue qué medidas debe disponer el juez (registros domiciliarios, secuestro de documentación) y cuales puede disponer el fiscal (declaraciones testimoniales, prueba de informes), la propuesta resulta insuficiente. No se apoya en doctrina ni exhibe conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN. No supera el estándar mínimo de aprobación.

PUNTAJE: 30 puntos.

Sobre 33

El/la concursante responde en forma de memo interno. Respecto de la consigna vinculada a la eximición de prisión, sostiene que debe hacerse lugar al planteo en función de la presunción de inocencia y en que no se corroboran los extremos fácticos que habilitarían la vía del art. 319 del CPP. No describe claramente los hechos a investigar. Sin embargo, los califica respecto de Muscardi y Ordoñez como infracción





al art. 864 b y d del Código Aduanero, agravado (art. 865, inc. a y b) y respecto de Romero, Perez Sosa y Batista, en calidad de partícipes, en función de los arts. 886 inc. 2 y 887 del Código Aduanero. Respecto de la medidas de prueba, si bien distingue que medidas debe disponer el juez (vgr. allanamientos y secuestros) y cuales puede realizar el juez, la propuesta probatoria es insuficiente. No se apoya en doctrina, jurisprudencia ni cita resoluciones de la PGN. No supera el estándar mínimo de aprobación.

PUNTAJE: 30 puntos.

Sobre 34

Responde en forma de escrito con una estructura confusa. Describe sucintamente los hechos del caso y encuadra las conductas como contrabando agravado (art. 864 inc. d, 865 inc. c, y 871 del Código Aduanero); lavado de activos (303 CP); y evasión fiscal (Ley 24769). Justifica razonablemente las imputaciones personales. Sostiene la competencia federal con cita de jurisprudencia, aunque no contextualiza con la normativa aplicable. Sugiere medidas de prueba, pero no distingue con claridad cuales son resorte del juez y cuales puede realizar la fiscalía por sí. Si bien pide medidas cautelares, las medidas de prueba sugeridas son insuficientes. Respecto de la consigna vinculada con la eximición de prisión, el/la concursante propone desestimar el planteo en tanto entiende precluida la etapa para presentar la eximición. No utiliza citas doctrinarias ni resoluciones de la PGN.

PUNTAJE: 30 puntos.

Sobre 35

Redacta un escrito con estilo judicial titulado "Requiere instrucción." Describe los hechos e identifica a los imputados. Califica los hechos descriptos como contrabando agravado (art. 864 inc. d) y art. 865 inc. a) y f) del Código Aduanero, aunque no justifica las imputaciones personales. Sostiene la competencia federal en razón de la materia y del territorio, en función de lo dispuesto por el art. 33 inc. 1 ap d) del CPP, art. 3 de la Ley 48, art. 75 inc. 2, y art. 116 de CN. Contesta la consigna respecto de la excarcelación sosteniendo que los detenidos no se encuentran cumpliendo preventiva y que por esa razón no corresponde hacer lugar al planteo. Sugiere medidas de pruebas aunque no distingue qué medidas probatorias son resorte del juez y cuáles puede el fiscal disponer autónomamente, tampoco pide cautelares. La propuesta probatoria no es suficiente.

PUNTAJE: 30 puntos.

Sobre 36

Responde en forma de escrito de estilo judicial titulado "Solicita formación de sumario. Requiere instrucción. Ordena medida urgente." Describe claramente los hechos e identifica a los imputados. Califica los hechos razonablemente sosteniendo la infracción a los arts 865 inc. a), b), f) y art. 871 del Código Aduanero (contrabando agravado en grado de tentativa); art. 1, agravado por art. 13 y 15 b de la ley 24.739 (evasión tributaria); y art. 303 inc 2) a y b) (lavado de activos). Sostiene la competencia federal en razón del territorio aunque también sostiene la competencia federal en razón de la materia desarrollando exhaustivamente los argumentos respecto de cada una de las hipótesis delictivas atribuidas. Para ello se apoya antecedentes normativos, jurisprudenciales y doctrina relevante. La propuesta probatoria es amplia y conducente. Solicita medidas cautelares lo que se valora positivamente. Revela conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN. Contesta la consigna vinculada con la excarcelación propiciando se conceda la libertad en función de los hechos del caso y haciendo aplicación de los arts. 318 y 319 CPP, bajo caución juratoria (art. 321 del CPP).

PUNTAJE: 60 puntos.

Sobre 37

El/la concursante responde con un escrito titulado "Contesta Vista". Describe mínimamente los hechos. Primero responde la consigna respecto del planteo de eximición de prisión considerando que debe hacerse lugar al planteo "atento a que el hecho típico no excede la pena privativa de libertad (art. 316 CPPN)." Califica razonablemente los hechos y justifica las imputaciones personales. No sostiene la competencia federal ni sugiere medidas de prueba. No utiliza jurisprudencia ni doctrina ni demuestra conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN. No supera el estándar mínimo de aprobación.

PUNTAJE: 20 puntos.

Sobre 38

The right side of the page contains three distinct handwritten signatures or marks. The top one is a large, stylized signature. The middle one is a more complex, scribbled signature. The bottom one is a smaller, simpler signature.



El/la concursante responde en forma de memo con una estructura confusa. Resuelve en primer lugar la consigna vinculada a la libertad ambulatoria de Muscardi y Ordoñez argumentando a favor de la concesión de la excarcelación (316.2 del CPP), con sustento en lo dispuesto en el precedente plenario "Díaz Bessone.". En el siguiente capítulo, el/la concursante califica los hechos atribuidos a Romero, Perez Sosa, y Batista sosteniendo la aplicación del art. 871 del Código Aduanero, art. 865 inc. b, y art. 864 inc. c. Sin embargo, no describe claramente los hechos que califica lo que se considera una instancia fundamental para la resolución del caso. El/la concursante invoca RES PGN, antecedentes de jurisprudencia y doctrina. Sostiene la competencia federal en función del Art. 33 inc. b del CPP y el art. 3 de la ley 48. Distingue qué medidas son resorte del juez y cuales puede realizar la fiscalía. En general la propuesta probatoria se estima suficiente. Pide medidas cautelares lo que se valora positivamente.
PUNTAJE: 33 puntos.

Sobre 39

Responde en forma de memo. En el punto 1) propone el rechazo de la eximición en función de no haberse recibido declaración indagatoria a Muscardi y Ordoñez. En el punto 2) el/la concursante califica los hechos como contrabando, malversación de fondos públicos, evasión fiscal, y asociación ilícita, en función de una mínima descripción de los hechos que justifican tal elección. Menciona, en concreto, solo la infracción al art. 864 inc. A y D según ley 25867. Sostiene la competencia federal en función de que los hechos "fueron cometidos a bordo de un buque nacional" sin invocar normativa ni jurisprudencia. Si bien distingue en su propuesta qué medidas son resorte del juez y cuales puede hacer el fiscal, la sugerencia probatoria es insuficiente. No supera el estándar mínimo de aprobación.

PUNTAJE: 20 puntos.

Sobre 40

El/la concursante contesta en forma de dictamen con una estructura clara y ordenada. Identifica a los imputados y describe los hechos del caso. Respecto de la calificación jurídica sostiene la presencia de una asociación ilícita destinada al contrabando, agregando la hipótesis del lavado de activos (303 del CP) respecto del producto de la actividad ilícita. Sostiene, a su vez, la figura agravada del contrabando en función del

art. 863, 865. a), c) y f) del Código Aduanero; y la aplicación del Art. 888 del mismo Código. Sostiene la competencia federal con fundamentos en citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias respecto del juzgamiento de las conductas de contrabando y, con reparos, respecto también del lavado de activos. Invoca el art. 3.3 de la Ley 48 y el art. 33 inc. c del CPP. Respecto de la sugerencia probatoria, la propuesta es suficiente. Detalla el/la concursante las medidas cautelares que requiere, lo que se valora positivamente dado que las mismas son relevantes como así también por estar justificadas.

PUNTAJE: 50 puntos.

Sobre 41

Responde en forma de escrito dirigido al juez. En el primer capítulo del escrito, el/la concursante responde la vista respecto del pedido de excarcelación al asumir que los mismos se encontraban “privados de su libertad ambulatoria.” Sostiene, en este respecto, que en función de los arts. 317 y 319 del CPP no debe hacerse lugar atendiendo a la gravedad del hecho y a la condición de los imputados como agentes de las fuerzas armadas. Luego, en el capítulo que sigue, describe los hechos del caso y los califica como infracción al 210 del CP (asociación ilícita), al 863/864.b)/865.b) y f) del Código Aduanero (Contrabando de mercaderías), y al 303. 1 y 2 párrafo a) del CP. En cuanto a las imputaciones personales, atribuye la asociación ilícita a Romeros, Perez Sosa, Batista, Muscardi, y Ordoñez. En cuanto a la sugerencia probatoria, solicita en primer lugar la declaración indagatoria de los involucrados, lo que no guarda sentido con la consigna. Si bien distingue qué medidas debe requerir al juez y cuales puede producir el fiscal, la propuesta probatoria es insuficiente. No sostiene la competencia. No utiliza doctrina ni jurisprudencia relevante. Tampoco exhibe conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN. No supera el estándar mínimo de aprobación.

PUNTAJE: 30 puntos.

Sobre 42

El/la concursante responde en forma de dictamen fiscal. En primer término, responde la consigna vinculada con la eximición de prisión argumentando que debe hacerse lugar al pedido en atención a los hechos expuestos en el caso y en aplicación de los arts. 280, 316 y, específicamente, 319 del CPP. Luego, el/la concursante desarrolla la





calificación legal sosteniendo la infracción a los arts. 864 del Código Aduanero (tentativa de contrabando) y 210 del CP (asociación ilícita). Al momento de formular imputaciones personales, atribuye la tentativa de contrabando a todos los involucrados, pero a Romero, Batista, y Perez Sosa les suma el delito de asociación ilícita en concurso real. Respecto de las medidas probatorias, no distingue aquellas que son resorte del juez de las que puede disponer el fiscal directamente. La propuesta es, de todas formas, insuficiente. Sostiene la competencia federal en razón de la materia y del territorio, sin fundar en derecho tal elección. No utiliza jurisprudencia, no se apoya en doctrina, ni tampoco exhibe conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN.

PUNTAJE: 25 puntos.

Sobre 43

El/la concursante contesta con un escrito de estilo judicial dirigido al juez. Describe los hechos distinguiendo tres aunque la estructura general del escrito es confusa. Al momento de calificar los hechos descriptos el/la concursante sostiene que “en el presente caso se evidencia la existencia del delito de contrabando”, en función de los arts. 863 y 864 del código aduanero. A su vez, entiende que respecto de Romero, Perez Sosa y Batista corresponde atribuirles la figura agravada de este delito en calidad de autores. Respecto de Muscardi y Ordoñez sostiene la aplicación de “la figura de encubridores”. Como medida cautelar requiere la inhibición general de bienes de los imputados. La propuesta probatoria es desordenada e incompleta, y no distingue qué medidas puede hacer el fiscal y cuales debe realizar el juez. En cuanto a Excelsior solicita la aplicación del 876 inc D) del CA, requiriendo su inhabilitación y el retiro de su personería jurídica. Respecto de la libertad de los imputados postula el rechazo frente a la presumible posibilidad de evadir el accionar de la justicia. Utiliza jurisprudencia relevante, pero no se apoya en doctrina ni exhibe conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN.

PUNTAJE: 30 puntos.

Sobre 44

Responde en forma de requerimiento de instrucción. Sostiene que se le corre vista en los términos del Art. 196 del CPP cuando se le delegó la investigación. Describe

mínimamente los hechos. En el capítulo que sigue, atribuye a Romero, Perez Sosa, y Batista, en calidad de autores, el delito de contrabando doblemente agravado en concurso real con lavado de activos (art. 864 inc. d, art. 865 inc. a y c del Código Aduanero, art. 303 ap1, ap2 inc b, y art. 304). A Ordonez y Muscardi les atribuye el delito de contrabando, en calidad de partícipes, conforme el art. 864 y 865 del Código Aduanero. Sostiene la competencia federal al encontrarse comprometida la seguridad nacional y las arcas del Estado. Invoca el art. 30 inc. 3 de la ley 48. Respecto de la privación de la libertad de los imputados, propone que se haga lugar a la eximición de prisión en función de los datos suministrados en el caso que no justifican la hipótesis de entorpecimiento de la investigación o peligro de fuga. En cuanto a la sugerencia de medidas probatorias, no distingue con claridad cuales debe disponer el juez y cuales puede realizar el fiscal. Además, la propuesta resulta insuficiente. Sin embargo, solicita al juez allanamientos y secuestros de documentación y el decomiso de los bienes (“y su posterior peritaje”). No utiliza jurisprudencia, ni doctrina, ni demuestra un conocimiento acabado de la política criminal auspiciada por la PGN.

PUNTAJE: 35 puntos.

Sobre 45

El/la concursante se identifica como Antonio Horacio Castaño. La autoridad de aplicación deberá constatar que el nombre no se corresponda con el/la concursante. Responde en forma de escrito dirigido al Juez Federal titulado “Requiere Instrucción”. Describe, en primer término, los hechos del caso distinguiendo dos (ver 1.a y 1.b). Luego, identifica globalmente a los involucrados mencionando a: Muscardi, Ordoñez, Romero, Perez Sosa, y Batista. Califica los hechos del caso como infracción al Art. 863 con las agravantes de los incisos a, b, y f del Art. 865 del Código Aduanero. Además, solicita se investigue a Romero, Perez Sosa, y Batista en virtud del Art. 303 del CP. En cuanto a las imputaciones individuales el/la concursante sostiene la autoría del hecho en cabeza de Muscardi y Ordoñez (Art. 45 del CP). En tanto, la autoría mediata respecto de Romero, Perez Sosa, y Batista. Respecto de la imputación de lavado de activos, el/la concursante sostiene que los últimos tres involucrados deben responder en calidad de autores (art. 45 del CP). Sostiene la competencia federal de Bahía Blanca en razón del territorio donde se constataron los ilícitos, el interés federal en juego, y por aplicación del art. 116 de la C.N., y art. 1027 del Código Aduanero. Menciona, a su vez, convenciones internacionales de aplicación al caso. Respecto del





MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

planteo vinculado con la privación de la libertad de los involucrados, sostiene que en función de la calificación legal asignada a los hechos del caso no correspondería hacer lugar a la excarcelación requerida. Respecto de las medidas de prueba, distingue con claridad cuales debe realizar el Juez y cuales el fiscal. En ese orden, pide con carácter de urgente medidas cautelares como el decomiso cautelar, congelamiento de cuentas bancarias identificadas e inhibición de bienes. A su vez, pide allanamientos y secuestros de elementos vinculados con los delitos investigados, como así también intervenciones telefónicas. En general, la propuesta de medidas probatorias es suficiente. Se destaca como positivo el iniciar investigación patrimonial respecto de los involucrados. Utiliza jurisprudencia y doctrina relevante, aunque también demuestra dominio de la política criminal auspiciada por la PGN.

PUNTAJE: 65 puntos.

